

Expte 198/16

Adhesión Ley 25929 - Parto Humanizado

VISTO:

La vigencia de la Ley Nacional 25.929 de Derechos de Padres e Hijos durante el proceso de nacimiento, conocida como de Parto Humanizado.

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Concejo Deliberante la adhesión a leyes nacionales o provinciales para su aplicación en el ámbito del Distrito Laprida.

Que la ley mencionada establece los derechos de madre, padre y recién nacido durante todo el procedimiento del parto y nacimiento del niño.

Que al mismo tiempo establece las obligaciones que tienen las obras sociales y prepagas en lo respectivo a la cobertura social del parto.

Que es imprescindible el respeto de los derechos de la persona desde el mismo momento de su nacimiento, con lo cual el parto humanizado genera que el ser humano nazca y se respeten sus derechos desde el momento mismo del nacimiento.

Que el Hospital Municipal Pedro S. Sancholuz, por su condición se propiedad del estado Municipal, debe respetar los derechos de la madre y el niño al mismo tiempo que, por ser el único efector de salud donde se realizan partos en el Distrito, asegura que todos los niños nacidos en Laprida vean respetados sus derechos al momento de nacer.

----- El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por UNANIMIDAD, en Sesión ORDINARIA de la fecha, la siguiente

ORDENANZA 2223/17

Artículo 1º: Adhiérase a la Ley Nacional 25.929 de Derechos de Padres e Hijos durante el Proceso de Nacimiento, la que a partir de la sanción de la

presente será de cumplimiento obligatorio para todos los partos que se realicen en el Hospital Municipal Pedro S. Sanchoiluz.

Artículo 2º: La Dirección de Atención Primaria de la Salud deberá realizar una amplia campaña de difusión de los derechos de la madre y el niño durante el Proceso de Nacimiento.

Artículo 3º: La Dirección Médica del Hospital Municipal Pedro S. Sanchoiluz notificará fehacientemente de la presente y de los alcances de la Ley Nacional 25.929 a todos los profesionales que participen del proceso del Parto y enviará copia de la notificación a éste Concejo Deliberante, para lo cual tendrá plazo de 30 días corridos desde la promulgación de ésta ordenanza.

Artículo 4º: El incumplimiento de la presente por cualquier personal profesional o no profesional del Hospital Municipal será considerado falta grave, sancionándose con suspensión, con un mínimo de un (1) día. Cada reiteración deberá implicar una sanción que duplique la anterior.

Artículo 5º: Se faculta a la Presidencia del HCD a realizar la difusión pública de la presente.

Artículo 6º: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.